DADA en la Sala de Sesones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez.
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario **ad-hoc.**

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 137, que modifica el Art. 157 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927.
(G. O. Nº 9031, del 29 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 137

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 157 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviem-

bre de 1927, reformado últimamente por la Ley Nº 5780, del 31 de diciembre de 1961, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 157.—Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde Sábado de Pasión hasta el primer día de Pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el siete de enero siguiente, inclusive".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 138, que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 17 de octubre de 1965.
(G. O. Nº 9031, del 29 de Abril de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 138

Artículo Unico.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 36, Sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, a fin de que rija con el siguiente texto:

"Artículo 3.—De las armas cuyo comercio, porte y tenencia regula la presente Ley, sólo podrán ser importadas por los particulares, las escopetas de cartuchos y de pistón y rifles de perdigones, sus cartuchos, municiones, pólvora, pistones, perdigones, repuestos y accesorios, de los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la importación y venta de dichos artículos. Las demás armas y sus cápsulas, sólo podrán ser importadas y vendidas por la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.